

**APROBACIÓN CONVENIO DE  
COLABORACIÓN Y PRÁCTICAS  
LABORALES ENTRE EL CFT ESTATAL  
TARAPACÁ Y FUNDACIÓN SOR  
ROSALIA RENDÚ**

---

**Alto Hospicio, 26 de junio de 2026**

**DECRETO EXENTO N° 89**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Correo de fecha 16 junio enviado desde la unidad de vinculación y del medio por doña Maribel Lázaro; Decreto Exento 210 que establece la subrogancia del Rector; resolución N° 36 de 2024, de Contraloría General de la República y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante la ley N. 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio y corresponde a nuestra Institución de Educación Superior aprobar el texto de dicho convenio específico mediante Decreto exento emitido por el rector y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.
2. Que, el artículo 52° de la ley 19.880, establece que los actos administrativos no son retroactivos salvo cuando producen consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.
3. Que, con fecha 10 de junio de 2026, se suscribió un Convenio de

colaboración, prácticas laborales y otros, entre el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá y Fundación Sor Rosalia Rendú, cuyo objeto es propiciar instancias de colaboración entre ambas instituciones, fortaleciendo la articulación de trayectorias formativas en Educación Técnica de Nivel Superior, así como el desarrollo de prácticas laborales y otras actividades de carácter académico y formativas.

4. Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos para la gestión de la institución.

**DECRETO:**

- I. **APRUÉBESE**, Convenio de Colaboración, Prácticas Laborales y Otros, de fecha 10 de junio de 2026 celebrada entre CFT de la Región de Tarapacá y “Fundación Sor Rosalia Rendú” cuyo texto a continuación se reproduce:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
PRÁCTICAS LABORALES Y OTROS**

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ  
Y  
FUNDACIÓN SOR ROSALIA RENDÚ**

En Alto Hospicio, a 10 de junio de 2026, entre **FUNDACIÓN SOR ROSALIA RENDÚ**, RUT N° 65.122.244-3, representada legalmente por Doña SOR MARÍA ISABEL RUÍZ, ENCARGADA, cédula de identidad N° 6.282.975-3, ambos domiciliados en CALLE NUEVA 4, # 4672, en adelante la “**EMPRESA O INSTITUCIÓN**”, por una parte; y por la otra, **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ**, RUT N° 65.154.398-3, persona jurídica de derecho público, representada por su Rector (s), don Roberto Antonio Urdanivia Carvajal, cédula de identidad N° 8.910.176-K, ambos domiciliados en Juanita Fernández N° 3199, Alto Hospicio, en adelante el “**CFT**”; han acordado el siguiente convenio de colaboración, en adelante el “**Convenio**”:

**PRIMERO: PARTES INTERESADAS**

CFT Estatal de Tarapacá es una INSTITUCIÓN de educación superior estatal, regional, laica y pluralista dedicada a la formación de técnicos de nivel superior con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores.

Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la innovación. En este contexto, el CFT asume también, la responsabilidad de contribuir a la movilidad social de sus egresadas y egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

En el desarrollo de las carreras, el CFT ha programado la realización de prácticas para los estudiantes, concebidos como una necesidad para completar la formación de los futuros trabajadores técnicos de nivel superior. Para tales efectos, el CFT, a través de sus directivos y equipo de profesionales, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con EMPRESAS afines que igualmente se benefician del aporte técnico de sus practicantes.



## **SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Por medio del presente convenio, las partes se comprometen a colaborar recíproca y voluntariamente, en la medida de que sus capacidades lo permitan, en una o más de las siguientes actividades:

1. Fortalecer la relación de vinculación bidireccional entre el CFT Estatal de Tarapacá y las instituciones o empresas interesadas en colaborar con la formación técnica profesional de nuestros estudiantes, mediante la creación de programas de colaboración específicos, como la realización de charlas, talleres y actividades conjuntas, además de la participación de la EMPRESA O INSTITUCIÓN, entre otras, en reuniones, grupos focales y/o encuestas que propendan al mejoramiento continuo del CFT.
2. Promover la innovación y la transferencia tecnológica a través de la colaboración entre el CFT Estatal de Tarapacá y las instituciones o empresas participantes, mediante la creación de proyectos conjuntos, la implementación de talleres o actividades especializadas, la realización de estudios y/o análisis técnicos, entre otros que permitan la transferencia de conocimientos y la colaboración en temas relevantes para el desarrollo sostenible de la región.
3. Promover la inclusión y la diversidad en la formación técnica profesional, a través de la colaboración con instituciones o empresas que fomenten la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad, mediante la creación de programas de inclusión y equidad de género, la promoción de la diversidad cultural y la inclusión de personas con discapacidad en los programas de formación técnica.
4. Realización de prácticas intermedias o laborales de estudiantes del CFT en dependencias de la EMPRESA O INSTITUCIÓN.
5. Difusión de oferta académica y beneficios ya sea para el financiamiento de estudios técnicos de nivel superior (gratuidad, becas y créditos), o para la formación de los trabajadores de la EMPRESA O INSTITUCIÓN, con beneficios del uso del sistema Impulsa Personas (Franquicia Tributaria) a través del Organismo Técnico de Capacitación, OTEC, del CFT.
6. Realización de talleres, capacitaciones, charlas y/o conversatorios por parte de especialistas de la EMPRESA O INSTITUCIÓN a estudiantes de CFT, además de Visitas guiadas de estudiantes del CFT a dependencias de la EMPRESA O INSTITUCIÓN y/o visitas técnicas para revisar en terreno contenidos que se hayan visto teóricamente en el CFT.
7. De existir disponibilidad, facilitación de las dependencias del CFT (salas de clases, salón auditorio, entre otros) para actividades de formación y/o vinculación de la EMPRESA O INSTITUCIÓN.



8. Apoyo del CFT en procesos de reclutamiento de personal y búsqueda de talentos, publicando entre sus estudiantes, egresados y titulados las ofertas laborales que la EMPRESA O INSTITUCIÓN determine.

### **TERCERO: PRÁCTICAS LABORALES**

La EMPRESA O INSTITUCIÓN podrá aceptar estudiantes del CFT con la finalidad de que realicen su práctica laboral en las instalaciones de la EMPRESA, en conformidad a la naturaleza del giro del negocio y de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad. No obstante, las labores asignadas a los estudiantes en práctica deberán ser pertinentes a la especialidad y consecuentemente a su Plan de Estudios y Perfil de Egreso, que será debidamente informado por CFT. Dicha práctica laboral tendrá una duración de 320 horas cronológicas.

Para operativizar lo anterior, CFT dispondrá de un procedimiento que permitirá gestionar la oferta de cupos de práctica laboral y la posterior incorporación de los estudiantes en práctica a las dependencias de la EMPRESA. La selección de los estudiantes que postulen a los cupos de práctica otorgados por la EMPRESA será realizada bajo los procedimientos de selección de personal que la misma disponga para tales efectos.

El o la estudiante en práctica seleccionado(a), deberá dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones impuestas por el Reglamento de Prácticas y Titulación del CFT y, asimismo, cumplir con todas las exigencias y reglamentos internos de la EMPRESA, así como con sus procedimientos, instructivos y protocolos. Para ello, la EMPRESA deberá designar a un funcionario responsable de la supervisión de práctica del estudiante, que al finalizar la misma, deberá evaluar el desempeño del estudiante mediante un instrumento dispuesto por CFT para tales efectos. Complementariamente, El CFT, de ser posible, podrá visitar las dependencias en que se desempeñe el estudiante, para verificar el normal desarrollo de su práctica laboral, debiendo la EMPRESA otorgar las debidas facilidades de ingreso para que esto ocurra.

Entre ambas EMPRESAS no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, la EMPRESA no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de los practicantes, quienes a su vez no serán trabajadores de esta, ni tendrán derecho a pago, remuneración u honorarios. No obstante, de acuerdo con el artículo 8 del Código del Trabajo, la EMPRESA deberá proporcionar a los estudiantes en práctica el beneficio de colación y movilización, o una asignación compensatoria de tales beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para ningún efecto. Asimismo, de acuerdo con Ordenanza N°859/8 de la Dirección del Trabajo, la EMPRESA deberá informar al estudiante acerca de los riesgos inherentes al trabajo a realizar, sus medidas preventivas, así como los métodos de trabajo adecuados. Además, deberá proporcionar



al estudiante los elementos de protección personal que correspondan en relación con los riesgos a que se expondrá.

Con todo lo anterior, la EMPRESA no será responsable de ninguna circunstancia (accidente, caso fortuito o fuerza mayor) que afecte a los estudiantes durante su práctica, entendiéndose para todos los efectos que haya lugar, que los practicantes se encuentran en actividades académicas y, por tanto, cubiertos por un Seguro de Accidente Escolar, según dispone el Decreto 313 que incluye a escolares en seguro de accidentes de acuerdo con la Ley N° 16.744. Por consiguiente, el (la) estudiante en práctica se encontrará cubierto por dicho seguro, luego de aceptada su práctica de técnico de nivel superior por parte de la empresa o institución y esta se encuentre inscrita curricularmente en su casa de estudios.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, la EMPRESA podrá contratar al estudiante durante el transcurso de su práctica laboral, en cuyo caso se generará una relación contractual entre el estudiante y la EMPRESA, de la cual no formará parte CFT, sin embargo, dicho contrato de trabajo no se superpondrá al presente convenio en lo que al proceso de práctica laboral del estudiante se refiere.

#### **CUARTO: DURACIÓN Y VIGENCIA**

El presente convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes podrá ponerle término enviando a la otra una comunicación escrita, la que surtirá pleno efecto transcurridos 30 días corridos después de su envío.

#### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD E IMAGEN CORPORATIVA**

La EMPRESA y CFT se comprometen recíprocamente, cada uno en beneficio del otro, a continuar cumpliendo con sus fines, pero resguardando celosamente que sus opiniones públicas y/o el desempeño de sus representantes y estudiantes, no dañen, en forma directa o indirecta, y en cualquier medida, la imagen corporativa o social de su contraparte y/o la confianza de sus clientes, beneficiarios y/o del público en general. El CFT se obliga a que sus estudiantes, en el ejercicio de su práctica, guarden confidencialidad respecto de sus quehaceres y del accionar diario de la EMPRESA.

#### **SEXTO: NO EXCLUSIVIDAD**

Fundado en el espíritu solidario y de colaboración que inspira el presente Convenio, las partes dejan constancia de que esta alianza no es exclusiva, de modo que las actividades mencionadas en la segunda cláusula podrán realizarse también con otras EMPRESAS o empresas.



#### **SÉPTIMO: COORDINACIÓN**

Con el objeto de coordinar el accionar, evaluar periódicamente y realizar el seguimiento respecto del funcionamiento del presente convenio, cada parte designará a un encargado de la coordinación de las acciones o actividades que surjan del presente convenio. Para lo anterior, se establecerá un conducto formal mediante el cual las partes puedan comunicarse de manera expedita.

En este acto, las partes nombran su contacto o encargado de la ejecución del presente convenio a:

En representación del CFT Estatal Tarapacá, la Coordinación de Vinculación y del Medio correo electrónico [vcm@cftestataltarapaca.cl](mailto:vcm@cftestataltarapaca.cl) y teléfono 572 267797.

En representación de **FUNDACIÓN SOR ROSALIA RENDÚ**, SOR MARÍA ISABEL RUÍZ, ENCARGADA, correo electrónico [SMARIBEL31567@GMAIL.COM](mailto:SMARIBEL31567@GMAIL.COM) y teléfono 922083480.

#### **OCTAVO: POLÍTICA DE GÉNERO**

Se realiza la Incorporación de la Normativa Interna del CFT en Convenio De Colaboración/

Vinculación y/o Articulación para efectos de la Ley N° 21.369. La política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de Género, como asimismo el protocolo de actuación frente a estas conductas, contenidas en los decretos N°s 122 y 123 de 2022, del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, y sus futuras actualizaciones; se entienden incorporados en el presente convenio y, por ende, vinculantes para las partes, obligándose a su cumplimiento.

Tales instrumentos se encuentran publicados en la página web [www.cftestataltarapaca.cl](http://www.cftestataltarapaca.cl).

#### **NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don(ña) SOR MARÍA ISABEL RUÍZ, para representar **FUNDACIÓN SOR ROSALIA RENDÚ**, consta en escritura pública de fecha **08 DE NOVIEMBRE DE 2021 - Repertorio N° 2553 - 2021**, otorgada en la **NOTARÍA CUEVAS** de la comuna de Iquique, personería que no se inserta por ser conocida de las partes.


La personería de Don, Roberto Antonio Urdanivia Carvajal, Rector (s) del Centro de Formación Técnica Estatal Tarapacá, consta en D.E 210/ 2025 de 03 diciembre 2025 del CFT Tarapacá, conforme al Art. 10 del DFL N° 1 de 2017 del Ministerio de Educación.



**DÉCIMO: EJEMPLARES**

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la EMPRESA O INSTITUCIÓN y dos en poder del CFT.

En comprobante y previa lectura firman:

 SOR MARÍA ISABEL RUIZ ENCARGADA FUNDACIÓN SOR ROSALIA RENDÚ		 ROBERTO ANTONIO URDANIVIA CARVAJAL RECTOR (S) CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE TARAPACÁ
---	---	---

II. **PUBLÍQUESE**, en la página web de la institución el presente Decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**ROBERTO URDANIVIA CARVAJAL  
RECTOR (S)  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**MARIA ALEJANDRA FLORES ENCINA  
FISCAL(S)  
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL TARAPACÁ**

RUC/MFE

Distribución:

- Vinculación con el medio: [sespinace@cftestataltarapaca.cl](mailto:sespinace@cftestataltarapaca.cl)
- Encargado de prácticas y empleabilidad: [oelgueda@cftestataltarapaca.cl](mailto:oelgueda@cftestataltarapaca.cl)
- Fiscalía: [mflores02@cftestataltarapaca.cl](mailto:mflores02@cftestataltarapaca.cl)
- Coordinador Académico: [rdenordenflycht@cftestataltarapaca.cl](mailto:rdenordenflycht@cftestataltarapaca.cl)
- Dirección Académica: [rurdanivia@cftestataltarapaca.cl](mailto:rurdanivia@cftestataltarapaca.cl)